

Decreto legislativo número 47 de 1906

(12 DE SEPTIEMBRE)

sobre prensa.

(Continuación)

Art. 7.º Cuando una imprenta cambie de nombre ó de dueño se comunicará á los funcionarios de que habla el artículo anterior, dentro de los cinco días subsiguientes á aquel en que el cambio se hubiere verificado, y las imprentas que en adelante se establecieren quedan sujetas á dar el aviso de que trata el mismo artículo, dentro de los tres días subsiguientes á su instalación.

Art. 8.º Todo dueño, administrador ó encargado de establecimiento tipográfico, de grabado, etc., queda obligado á enviar al Ministerio de Gobierno, á la Secretaría general de la Presidencia de la República, á la Gobernación del Departamento respectivo, á la Biblioteca Nacional y á la Prefectura de la Provincia, el mismo día de la publicación de todo libro, folleto, revista, periódico, hoja volante, grabado, etc., dos ejemplares de tales producciones á las dos primeras de dichas oficinas, uno á la segunda, tres á la tercera y uno á la última. Estos ejemplares circularán libres de porte por las estafetas nacionales.

Art. 9.º La contravención á lo dispuesto en el artículo anterior hará incurrir al responsable en una multa de cinco á veinte pesos oro, que impondrá cada uno de los jefes de las oficinas nombradas á quien se omitiere el envío.

Art. 10. Es prohibido á los dueños, administradores ó encargados de los establecimientos de que habla el artículo 5.º dar publicidad:

1.º A producciones anónimas ó suscritas por un seudónimo, siempre que no sean artículos de periódico, sin que la firma autógrafa del autor figure al pie del original respectivo, el cual, lo mismo que los escritos llamados originales de imprenta, conservará en su poder durante un año el dueño del establecimiento.

(Continuará)

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Año II—Vol. II { Febrero 15 de 1907 } Núm. 3

SAGRADA CONGREGACION DE INDULGENCIAS

Entre las consultas que se han hecho á la Sagrada Congregación de Indulgencias y de Sagradas Reliquias, merecen especial atención las que tienen por objeto distinguir las Indulgencias verdaderas de las que no lo son. Y aunque la Sagrada Congregación ha invigilado para que el pueblo cristiano no padezca engaño en materia tan delicada, no faltan quienes llevados de mala voluntad ó de celo irracional, se atreven á propalar Indulgencias apócrifas. De aquí que la Sagrada Congregación queriendo poner remedio, en cuanto cabe, al mal apuntado, determinara estatuir algunas reglas, mediante las cuales se pueda reconocer la autenticidad de aquellas Indulgencias que por cualquier motivo dieren lugar á duda. El Sumo Pontífice León XIII, tuvo por conveniente aprobar esta determinación y ordenó la publicación de las mencionadas Reglas. (Ap. il. Conc. Pl. Lat. Am. N. CXXIV.)

Regla 1.ª Son auténticas todas las Indulgencias contenidas en la Colección novísima que publicó la S. Congregación de Indulgencias.

Regla 2.ª Las Indulgencias generales que no figuren en la sobredicha Colección y las que hayan sido concedidas después de la publicación de ésta, no serán tenidas como auténticas sino cuando la S. Congregación de Indulgencias haya reconocido el testimonio autógrafa de la concesión. Dicho autógrafa se ha de exhibir, bajo pena de nulidad, antes de las precitadas Indulgencias.

Regla 3.^a Ténganse como auténticas las Indulgencias concedidas á las Ordenes y Congregaciones religiosas, á las *Archicofradías* y *Cofradías*, á las Uniones y Sociedades pías, á algunas iglesias de las más célebres, á los lugares piadosos y á los objetos de devoción, según aparecen en los Sumarios reconocidos y aprobados por la S. Congregación de Indulgencias y publicados con autoridad ó permiso de ella.

Regla 4.^a No se estimen como auténticas las Indulgencias ya sean generales, ya particulares, publicadas en libros, libelos, sumarios, folios, folletos, ni aun en imágenes, y que hayan sido impresos sin aprobación de autoridad competente. Esta aprobación se otorgará después de diligente reconocimiento y se expresará claramente.

Regla 5.^a Apócrifas ó revocadas en absoluto son todas las Indulgencias de mil ó de varios miles de años, sea cual fuere el tiempo en que se digan concedidas.

Regla 6.^a Ténganse como sospechosas las Indulgencias plenarias que se digan concedidas á quienes tan sólo reciten pocas palabras: exceptúanse de esta regla las Indulgencias para el artículo de la muerte.

Regla 7.^a Deben rechazarse como apócrifas las Indulgencias propaladas por medio de libelos, folios ó cuadernos, ora sean impresos, ora manuscritos, y en los cuales se prometan Indulgencias ó gracias inusitadas, á virtud de causas leves ó supersticiosas, ó de revelaciones inciertas ó bajo condiciones ilusorias.

Regla 8.^a No debe darse crédito alguno á los folios y libelos en que se promete á los fieles la remisión de la pena á una ó á varias almas del Purgatorio, con sólo recitar ésta ó aquélla oración. Las Indulgencias á que se diga vinculada esta promesa, deben tenerse como apócrifas.

Regla 9.^a Deben tenerse como apócrifas ó á lo menos de autenticidad gravemente sospechosa, las Indulgencias de reciente data, cuando se extienden á número inusitado de años ó de días.

De la misma S. Congregación.

DECRETO

Urbis et Orbis.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X respondiendo con benevolencia á las súplicas del R. P. Francisco Javier de la Inmaculada Concepción, Provincial de la Provincia de San José de la Orden de la Santísima Trinidad, y con el fin de excitar más á los fieles á la observancia de las promesas emitidas en el Bautismo, ha concedido benigneamente Indulgencia plenaria á todos los fieles que habiendo recibido los Sacramentos de Penitencia y Sagrada Eucaristía, y orando según las intenciones de la Santa Sede, asistan devotamente el día de la Santísima Trinidad á alguna de las ceremonias piadosas que con motivo de la renovación solemne de las promesas del Bautismo, se celebraren en las iglesias parroquiales, ó en otras iglesias, á juicio y con licencia del Ordinario. Esta indulgencia es aplicable también á las almas del Purgatorio. El presente Decreto valdrá perpetuamente, sin que pueda obstar cosa alguna en contrario.

Dado en Roma en la Secretaría de la S. Congregación de Indulgencias y de Sagradas Reliquias, el 1.^o de Junio de 1906.

(L. S.) A. CARD. TRIPEPI, PRO-PREFECTO

D. PANICI, Arzobispo de Laodicea, *Secretario*.

Concédense Indulgencias á los que practican el devoto ejercicio del mes dedicado al Sacratísimo Corazón de Jesús.

Siendo la devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús, una de las más fecundas en frutos espirituales, fuente de gracias y de conversiones admirables, pues que debido á ella, muchos pecadores obstinados han tornado al buen

camino, y siendo también el piadoso ejercicio del mes consagrado al Divino Corazón el medio más apto para extender y perfeccionar esa devoción, se pidió al Padre Santo se dignara agregar á las Indulgencias concedidas por el Sumo Pontífice León XIII, de santa memoria, las siguientes, y á perpetuidad:

1.^a Indulgencia plenaria *toties quoties*, aplicable á las almas del Purgatorio, el día 30 de Junio, en las iglesias en donde se celebre solemnemente el mes del Sagrado Corazón.

2.^a El beneficio de altar Gregoriano *ad instar* para la Misa del 30 de Junio, á los predicadores del mes del Sagrado Corazón y á los Rectores de las iglesias en donde se haya hecho con solemnidad durante todo el mes, este piadoso ejercicio.

3.^a Indulgencia de 500 días á las personas que hayan promovido el piadoso ejercicio ejecutando cualquiera obra buena con el fin de propagarlo ó de hacerlo cumplir mejor; á las mismas personas, la Indulgencia plenaria en sus comuniones del mes de Junio, y que todas sean aplicables por las almas del Purgatorio.

AUDIENCIA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE
EL 8 DE AGOSTO DE 1906

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, deseando que se propague en cuanto sea posible el piadoso ejercicio del mes dedicado al *Sacratísimo Corazón de Jesús*, y que tan saludable costumbre arraigue eficaz y útilmente en los fieles de Cristo, se ha dignado acceder misericordiosamente á las referidas súplicas, otorgar *pro gratia* y perpetuamente las Indulgencias imploradas é impartir de corazón la bendición apostólica.

A. CARD. TRIPEPI, PREFECTO

Por el R. P. D. D. PANICI, *Arzobispo de Laodicea*,
Secretario,

José M. Can. Coselli, Sustituto.

Delegación Apostólica.

Número 557—Bogotá, Diciembre 23 de 1906

Al Illmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo, Primado de Colombia—E. L. C.

Illmo. ¡Señor:

Acabo de recibir una nota del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, en la cual me incluye el ceremonial que debe observarse con las funciones religiosas cuando el Presidente de la República concurre en su carácter oficial y con las insignias de su cargo, y me ordena enviar sendas copias del mismo á V. S. Illma. y Rvma. y al Excmo. Sr. Presidente de la República, para su observancia.

Lo que tengo el honor de hacer por medio de la presente, siéndome, además, grato confirmarme de V. S. Illma. y Rvma., muy atento seguro servidor y Hermano,

✠ FRANCISCO, *Arzobispo de Mira*.
Delegado Apostólico.

(“COPIA”)

“Ceremonial que debe observarse en las funciones sagradas, cuando á ellas asiste oficialmente y con las insignias de su cargo el Presidente de la República de Colombia.

1. El Presidente será recibido en la puerta de la iglesia por el clero de la misma, en hábito Coral.

2. El eclesiástico más digno presentará el aspersorio al Presidente, quien recibirá en la mano el agua bendita para santiguarse.

3. Cuando la recepción sea en la Iglesia Catedral, asistirá á ella, con el clero, el Obispo, *in cappa*, á menos que haya de prepararse para la celebración de las sagradas funciones ó que por cualquier otro motivo esté impedido.

4. El Presidente, acompañado y seguido del clero, se dirigirá á adorar al Santísimo Sacramento, cuando Nuestro

Amo esté colocado en altar distinto de aquel en donde se verifica la función. Al llegar delante del Santísimo Sacramento, el Presidente se arrodillará en el reclinatorio preparado al efecto. *Si las circunstancias lo exigieren*, se colocará allí mismo y á la izquierda del reclinatorio del Presidente, otro genuflexorio para el Obispo.

5. Al Presidente se le asignará puesto dentro de la balaustrada, en el lugar en donde se verifique la sagrada función: se le preparará un reclinatorio y una silla poltrona *in plano*, cerca de la balaustrada y *al lado del Evangelio*, si es posible; ó si no, en otro sitio, con tal que no quede en medio del clero ó demasiado cerca del altar.

6. Durante la función religiosa, el Presidente estará siempre asistido por un ceremoniario *in cotta*.

7. Cuando al principio y al fin del acto religioso pasare el celebrante delante del Presidente, hará á éste una inclinación de cabeza. Si el celebrante fuere el Obispo y estuviere revestido con los ornamentos pontificales, no se quitará la mitra. El Presidente en todo caso se pondrá en pie. Estas reverencias se omitirán cuando el Santísimo Sacramento esté expuesto, ó se halle en el altar, y en las circunstancias indicadas en el *Ceremonial de los Obispos* (lib. III y VIII, n. 3), es decir: en los maitines ó tinieblas de la semana mayor, durante los oficios del viernes santo, hasta la misa del sábado santo *exclusive*, y en el oficio de difuntos. Para las reverencias *durante la Misa ó los oficios religiosos*, ténganse en cuenta la costumbre y la disposición de los puestos en el presbiterio.

8. Después del Evangelio, si lo permiten las rúbricas, el Presidente podrá besar el texto evangélico, pero en un misal que el ceremoniario tendrá preparado con este fin.

9. Si lo permitieren las rúbricas, el Presidente será incensado *triplici ductu*:

a). En las vísperas pontificales, por el presbítero asistente, *inmediatamente después del Obispo*.

b). En las vísperas, *absente Episcopo*, por el ministro respectivo, *inmediatamente después del celebrante*.

c). En las Misas pontificales, por el diácono, pero solamente después del ofertorio, bien que *inmediatamente después del Obispo ó del celebrante*.

d). En las Misas que se celebren *con asistencia del Obispo*, por el presbítero asistente al Obispo, después del ofertorio é *inmediatamente después del Obispo*.

10. El Presidente, si lo permiten las rúbricas, recibirá la paz *per amplexum*:

a). En las Misas pontificales, del presbítero asistente, y antes que todos los del clero.

b). En las Misas que se celebren *con asistencia del Obispo*, del presbítero asistente que la da al Obispo é *inmediatamente después de éste*.

c). En las Misas cantadas, del subdiácono, *antes que todos los del clero*.

11. El Presidente recibirá el cirio bendito, ó la palma, antes del clero.

12. El Presidente recibirá el miércoles anterior á la primera dominica de cuaresma, la ceniza bendita, y adorará la Santa Cruz, el viernes santo, *después de los canónigos y antes de los demás miembros del clero*. (*Ceremonial de los Obispos* (lib. II, cap. XVIII, n. 11, 12).

13. El Presidente se conformará *en todo y con presteza* á las ceremonias del Coro, debiendo ponerse en pie, ó sentarse, ó arrodillarse, cuando lo hacen los que forman el Coro. Esta regla puede sufrir excepción mientras el Obispo hace el lavatorio de manos y durante la incensación del Coro, *antes de que se entone el Prefacio*, pues entonces, el Presidente podrá estar en pie ó sentado.

14. Terminado el servicio religioso, y una vez que se haya retirado el celebrante, el Presidente irá acompañado hasta la puerta por los miembros del clero que no estén impedidos para ello, observando el orden indicado en los números 1, 3 y 4.

LITURGIA

I

Si dicatur Officium defunctorum ante Missam propriam diei, fiat in casu Absolutio immediate post ipsum et ante Missam.

(S. R. C. 17 martii 1906.—*Samogitien.*)

In Absolutione ad tumulum semper cantandum est responsorium *Libera me, Domine* (S. R. C. 1846).

II

DUBIORUM LITURGICORUM SOLUTIO

(*Pro Rochester*)

1. Post novæ ecclesiæ benedictionem, diebus infra annum solemnioribus Missam votivam pro re gravi excludentibus, dicitur Missa de tempore seu festo occurrenti; ceteris autem diebus dicenda est Missa votiva sollemnis de Sancto, in cujus honorem ecclesia est benedicta, uti votiva sollemnis pro re gravi, exclusa omni commemoratione etiam Dominicæ occurrentis (S. R. C., 23 febr. 1884). Dominica autem, in quam sollemnitas Corporis Christi alicubi transfertur (cfr. Decret. S. R. C., n. 3754), non impedit Missam votivam sollemnem pro re gravi, aut de Sancto cui ecclesia dicata est, nisi Officium *diei currentis* sit ex solemnioribus.

2. Canonici in habitu canonicali Episcopum cappa indutum associantes ex illius residentia ad cathedralem ecclesiam, vel e cathedrali ecclesia ad illius residentiam, debent non anteire sed sequi Episcopum, juxta Cæremoniale Episcoporum (lib. I, cap. xv, n. 2 et 11), non obstante contraria consuetudine (S. R. C., n. 2627 et n. 2684 ad 23).

3. In ordinationis Missa, lecto Offertorio, ordinati offerunt Episcopo candelas accensas, et osculantur ma-

num seu anulum Episcopi; Pontificale Romanum nihil dicit de osculanda candela, forsan ad evitandum periculum ne cera liquefacta, cadat super capita aut vestes ordinatorum; in hoc igitur casu servanda non videtur norma generalis, quam tradit Cæremoniale Episcoporum (lib. I, cap. xviii, n. 16).

4. In fine Missæ pontificalis Episcopus dicta oratione *Placeat tibi, etc.*, osculabitur altare, ac deinde mitram accipiet (Martinucci, bib. V, cap. ix, n. 144).

5. Juxta Cæremoniale Episcoporum (lib. II, cap. 1, n. 4) Episcopus non sedens, sed *stans*, accipit paramenta pro Vesperis pontificalibus; sedet autem, cum ei imponitur mitra. Item in Missa pontificali (Cæremon. Episc., lib. II, cap. viii, n. 18, 19 et 21), Episcopus *stans* induitur tunicella ac dalmatica; tum Episcopus *sedet*, et imponuntur ei chirothecæ; mox *surgit* Episcopus et induitur planeta; tum sedenti Episcopo imponitur mitra.

S. C. SS. RIT.

14 Augusti 1858

(*Montis Albani*)

1. An possit sacerdos, quum matrimonia extra Missam celebrantur; sicut in ecclesiis civitatem Montis Albani diocesis frequenter evenit, sponsis benedictionem imperpetuari, et orationes recitare quæ in Missali, in Missa *pro sponso et sponsa* habentur, quæque dicendæ sunt tum post *Pater noster*, tum ante *Placeat*, quando non agitur de nuptiis, in quibus est deneganda supradicta benedictio. Et, quatenus affirmative, an teneatur.

2. Licetne Missam *pro sponso et sponsa* et benedictionem ad diem proxime sequentem vel in aliam multo remotiorem differre, etsi conjuges ante benedictionem sacerdotalem in templo suscipiendam in eadem cohabitent?

3. Utrum prohibitio nuptiarum tempore Adventus et Quadragesimæ intelligi tantum debeat de Missa *pro sponsis*, ac de precibus pro nubentium benedictione in Missali positus; an ipsum etiam attingat matrimonium, quod cum solis celebratur cæremoniis, et precibus quæ in Rituali reperiuntur.

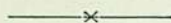
4. An facta per Episcopum licentia contrahendi matrimonium temporibus a S. Concilio Tridentino vetitis, censeatur etiam permissa benedictio conjugum per preces et orationes in Missa pro sponsis contentas. Et quatenus negative, an possit Episcopus in casu eam facultatem concedere.

R. Ad. 1. Negative in omnibus.

Ad. 2. Negative in casu.

Ad. 3. Affirmative ad primam partem; negative ad secundam, dummodo accedat Episcopi venia.

Ad. 4. Negative in omnibus.



La muerte real y la muerte aparente

CON RELACIÓN Á LOS SANTOS SACRAMENTOS

Por el R. P. Juan B. Ferreres, de la Compañía de Jesús.

PROLOGO

El presente estudio ha llamado poderosamente la atención de las personas doctas, tanto en España como en el extranjero, siendo buena prueba la edición segunda, agotada en poco más de medio año. Varios *Boletines Eclesiásticos*, como los de Toledo, Madrid, Tarazona, etc., lo han calificado de importancia capitalísima y de suma utilidad práctica, reproduciéndolo unos por completo y extractándolo otros.

El *Boletín Eclesiástico de Valencia* ha escrito: "De tanta utilidad práctica como importancia doctrinal, es el trabajo que con el título referido acaba de publicar el sabio é incansable P. Ferreres. Hay en él copia grande de doctrina teológica, así como noticias fisiológicas curiosísimas y muy oportunamente traídas para fundar conclusiones prácticas. El orden lógico del tratado y la claridad y precisión de la doctrina son los mismos que caracterizan todas las producciones del P. Ferreres. Los Párrocos y demás encargados de la cura de almas que lean este Opúsculo, además de ilustrarse, como conviene á la conservación del decoro clerical en estos tiempos, se pondrán en condiciones de hacer muchísimo bien á la cabecera de los moribundos y de dispensar los Sacramentos con el mismo espíritu de generosa caridad con que fueron instituidos por Nuestro Señor Jesucristo. Esta preciosa obrita, como todas las del P. Ferreres, resulta en su orden tan necesaria como suficiente para el recto y provechoso ejercicio del ministerio parroquial." Ni es menos laudatorio el juicio que ha publicado el *Boletín Eclesiástico de la diócesis de Urgel*, afirmando que "tan importante materia queda dilucidada con claridad meridiana; y las conclusiones que sienta el autor son tan claramente deducidas, que llevan el convencimiento al que atentamente las estudia."

Por su parte, *El Criterio Católico en las Ciencias Médicas*, órgano de la Sociedad médico-farmacéutica de los Santos Cosme y Damián, de Barcelona, pidió autorización para publicar este estudio; y, hablando de él, decía á sus lectores en Marzo del pasado año: "Tal vez tengamos la fortuna de poder insertar estos artículos en alguno de los números sucesivos; pues resultan tan eruditos, aun desde el punto de vista fisiológico, que creeríamos defraudar á nuestros lectores no dándolos á conocer."

En el extranjero lo han extractado con elogio las si-

guientes Revistas: *Revista Eclesiástica*, de Buenos Aires (Septiembre de 1904); *The Catholic World*, de Nueva York; *The Review* (en los números de Febrero á Agosto de 1904) y *Pastoralblatt*, ambos de San Luis de Misuri (Estados Unidos); *Revue Augustinienne* (que actualmente se publica en Bélgica), y *Revue Théologique Française* (Janvier, 1905), de Tolosa (Francia), etc. La Revista de París, *Études* (volumen CI, pág. 586), lo calificó de interesantísimo. *Il Monitore Ecclesiastico*, de Roma (vol. XVI, pág. 234), después de extractarlo brevemente, lo recomienda con encomio, añadiendo que toda la doctrina allí sustentada, "si dimostra con esuberanza di ragioni è di autorità mediche e teologiche in questa dotta monografia."

Por último, un docto sacerdote belga, residente en Roma, á quien por su pericia en las cuestiones fisiológico-teológicas, encargó un alto dignatario de la curia romana el examen de este Opúsculo, emitió sobre él su juicio en esta forma: "Omnia vera. Res summi momenti, a quibus pendet æterna salus aut æterna perditio innumerarum animarum; et quæ deberent penitus cognosci a quolibet sacerdote, immo a quolibet homine. Curet omni nisu auctor ut hic libellus quamprimum in omnes linguas vertatur et ubique diffundatur. Ut ita fiat, satagant omnes qui zelo animarum incensi sunt."

En la actualidad, el presente estudio se está traduciendo al inglés, al italiano, al francés, al alemán, y se espera verlo traducido á alguna otra lengua europea.

ARTICULO I

IMPORTANCIA DE ESTA CUESTIÓN

1. Una cuestión eminentemente práctica y de extraordinaria importancia para la salvación de las almas, y aun para la conservación de la vida del hombre, viene agitando en nuestros días, habiendo logrado llamar poderosamente

la atención de las academias y de los sabios, de los médicos y de los teólogos: ésta es la referente al momento preciso en que realmente muere el hombre, por tener lugar en él la separación del alma y del cuerpo.

2. La cuestión no es de hoy, es bastante más antigua, pues hízose ya cargo de ella en una dificultad el P. La Croix en el siglo XVII, y en el XVIII la trató de propósito un español ilustre, el doctísimo P. Feijoo; pero los adelantos de la ciencia médica han vuelto á poner la cuestión sobre el tapete, y numerosas experiencias, obtenidas por múltiples y variados procedimientos, han venido á comprobar que el hombre siempre, ó casi siempre, vive todavía algún tiempo después del instante en que hasta nuestros días vulgarmente se le había dado por muerto.

3. Ahora bien: si el hombre, después del instante en que comúnmente se le cree muerto, vive todavía algún tiempo, mayor ó menor, según la diversidad de complexiones y de las enfermedades y demás accidentes que le afectan, síguese de aquí que durante ese tiempo probablemente se le puede ayudar, no sólo para la salvación de su alma administrándole los Santos Sacramentos, sino también para la salud de su cuerpo, empleando alguno de los diversos procedimientos que para ello se han inventado en nuestros días.

4. Hasta ahora se abandonaba al hombre,teniéndolo por cadáver, desde el instante en que vulgarmente se le daba por muerto: ni se le administraban después de ese instante los Santos Sacramentos, ni se procuraba volverle á la vida, que, probablemente, sólo en la apariencia queda entonces extinguida.

En la actualidad, cada día va extendiéndose más la práctica contraria, y, mediante ella, hanse arrancado á la muerte muchos hombres que eran ya tenidos por cadáveres.

5. El emplear los procedimientos para volver á la

vida corporal á los que tal vez sólo en la apariencia están muertos, toca especialmente á los médicos; á nosotros particularmente nos interesa estudiar el modo como podremos ayudar á tales hombres, aparentemente muertos, para la salvación de sus almas por medio de la administración de los Santos Sacramentos.

(Continuará)



Reivindicación de una propiedad.

Arquidiócesis de Bogotá en Colombia — Ministerio Eclesiástico Parroquial — Número 32 — Tocaima, 14 de Septiembre de 1906

Illmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo, Primado de Colombia—Bogotá.

Tengo el honor de remitir á S. S. I. copias auténticas de las actas del Concejo y Alcalde, de entrega y posesión á la Iglesia, de la antigua iglesia de San Jacinto y sus dependencias, resultado final del reclamo hecho al Sr. Ministro de Gobierno, por S. S. I., y continuado por el infrascrito, siguiendo los trámites legales hasta su terminación; á estos documentos acompaño el acta de reconciliación de dicha iglesia, que anteriormente remití á su S. S. I. para que repose en el Despacho de la Curia.

Dios guarde á S. S. I.,

OBDULIO A. CHALA H., Presbítero.

COPIA DEL ACTA DEL CONCEJO

Sesión del día 25 de Marzo de 1906 (Extraordinaria)

Presidencia del vocal Correal.

I

En la ciudad de Tocaima, á los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos seis, y en el local de costumbre, se reunió el Concejo, con asistencia

de los vocales principales, Sres. Julio Ignacio Correal y Miguel Antonio Afanador, y de los vocales suplentes, Sres. Agustín Beltrán, Segundo V. Martínez, José Renza y Raimundo Romero, á quienes se llamó por no haber concurrido sin presentar excusa; los demás vocales principales, Sres. Aurelio Espejo, Carlos Cuervo, Raimundo Rivera y Donaldo Afanador P., no asistieron no obstante haber sido previamente convocados, y horas antes de esta reunión notificados por el Sr. Alcalde. En fuerza de la necesidad que hay de darle solución definitiva al debate pendiente en la sesión del día dieciocho de los corrientes, los vocales principales que han rehusado concurrir á ésta, han debido asistir para aprobar ó improbar, con argumentos convincentes, las razones que haya en favor ó en contra del Proyecto de resolución que se discute, sobre la entrega de la antigua "iglesia de San Jacinto" y sus dependencias, solicitada por el Illmo. Sr. Dr. D. Bernardo Herrera Restrepo, Arzobispo de Bogotá, ante el Supremo Gobierno, solicitud que ha venido al conocimiento de esta Corporación por disposición del Sr. Ministro de Obras Públicas. Constituido el Concejo como queda dicho antes, habiendo *quorum* necesario y estando presentes los Sres. Alcalde y Personero Municipales, este último concejero principal, cuyo suplente estaba también presente, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión después de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se procedió á lo siguiente:

II

Abierta la sesión del Concejo por unanimidad de votos, aprobó la siguiente resolución: "El Concejo de Tocaima teniendo en cuenta los derechos que la Iglesia tiene en el edificio denominado *Convento de San Jacinto*, derechos que han sido reclamados por el Illmo. Sr. Arzobispo en el Acta de la Visita Pastoral, practicada en esta ciudad, en el mes de Agosto del año próximo pa-

sado, y acatando lo dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas, que faculta al Concejo para hacer la entrega de la antigua iglesia de San Jacinto y de sus dependencias; y después de explorar el concepto no solamente de los miembros de esta Corporación sino el de muchos vecinos honorables,

RESUELVE:

Hacer solemne entrega de la antigua iglesia de San Jacinto y de sus dependencias, situada al occidente de la plaza principal de esta ciudad, con la condición de que sus dependencias continúen prestando el servicio para las Escuelas Públicas del Municipio, cuya regencia debe de ser conveniente para la iglesia.

La entrega del edificio en cuestión se hará al Sr. Cura Párroco, por conducto de los Sres. Alcalde y Personero Municipales, quienes extenderán la correspondiente diligencia por los linderos que la determinan; y deberán concurrir á este acto el Sr. Presidente del Concejo y un vecino designado por éste.

Dese cuenta de esta resolución al Sr. Cura Párroco para que se sirva comunicarla al Illmo. Sr. Arzobispo y al Supremo Gobierno, por conducto del Sr. Ministro de Obras Públicas.

No habiendo objeción que hacer á la resolución acordada, se dispuso firmar esta acta en seguida, para dar inmediato cumplimiento á lo que en ella se resuelve. Como el Sr. Alcalde informó á última hora que el vocal principal, Sr. Donaldo Afanador, había presentado ante él su excusa legal para no concurrir á la sesión, el Sr. Presidente dispuso que se hiciera constar esta circunstancia al final de esta acta. Y no ocurriendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las seis de la tarde.

El Presidente,

JULIO IGNACIO CORREAL

El Secretario, *Luis F. Pinzón.*

Es fiel copia de su original.

Tocaima, Julio 28 de 1906.

El Secretario, *Luis F. Pinzón.*

Recibida el 28 de Julio de 1906.

El Párroco, *Obdulio A. Chala H.*

COPIA DEL ACTA DE POSESIÓN DEL ANTIGUO CONVENTO
DE SAN JACINTO

En Tocaima, á la una de la tarde del día viernes primero de Junio de mil novecientos seis, el Sr. Alcalde, asociado de los Sres. Presidente del Concejo, Personero Municipal, Hermógenes Afanador, vecino nombrado por el Concejo para presenciar la entrega de la iglesia de San Jacinto y sus dependencias, y del suscrito Secretario, se trasladaron al punto donde están situadas las referidas antigua iglesia de San Jacinto y sus dependencias, de que trata la resolución aprobada por el Concejo en su sesión del día veinticinco de Marzo del presente año y comunicada á este Despacho bajo nota número 21 bis. Al efecto, los empleados mencionados procedieron á hacer la entrega material y posesión de la referida iglesia y sus dependencias, al Sr. Cura Párroco, Dr. Obdulio A. Chala H., como representante de la iglesia, por los siguientes linderos, así: por el Oriente, calle de por medio, con la Casa Consistorial; por el Occidente, con casa y solar de la Sra. Soledad Delgadillo; por el Norte, calle de por medio, con solares del Municipio; y por el Sur, con solares también del Municipio. Con lo cual se terminó la presente diligencia, que firman los que en ella intervinieron.

En Tocaima, á 1.º de Junio de 1906.

El Alcalde Municipal,

AGUSTÍN BELTRÁN C.

El Presidente del Concejo,

JULIO IGNACIO CORREAL

El Personero Municipal,

SECUNDINO SALAZAR

El vecino nombrado por el Concejo,

HERMÓGENES AFANADOR P.

El Cura Párroco como representante de la Iglesia,

OBDULIO A. CHALA H.

El Secretario, *Abraham Franklin C.*

Es fiel copia de su original.

Tocaima, Agosto 18 de 1906.

Abraham Franklin.

ACTA DE RECONCILIACIÓN DE LA IGLESIA DE SAN JACINTO

En Tocaima, á doce de Julio de mil novecientos seis, tuvo lugar la reconciliación de la iglesia de San Jacinto con toda solemnidad.

Los hechos sucedieron así: A fines de Agosto de mil novecientos cinco se efectuó la Visita Pastoral del Illmo. y Revdmo. Sr. Arzobispo, quien en el Acta de Visita dice, bajo el artículo 13: "El venerable Párroco reclamará la posesión de los lotes que han sido cedidos por el Concejo en veinte de Mayo y quince de Junio de mil novecientos cuatro. Igualmente reclamará la posesión de la antigua iglesia de San Jacinto, la cual por ningún título ha podido ni puede pertenecer á otro que á la iglesia.

Después de la Visita, el Illmo. y Revmo. Sr. Arzobispo se dirigió al Gobierno en este sentido, y el Consejo de Ministros resolvió autorizar, por medio del Ministerio de Obras Públicas, al Concejo de Tocaima, para entregar

al Sr. Cura Párroco, como representante de la iglesia, el templo de San Jacinto, con sus dependencias.

En virtud de esa autorización se reunió el Concejo el día veinticinco de Marzo del presente año, presidido por el Sr. Julio Ignacio Correal, y aprobó por unanimidad de votos el acuerdo en el cual se ordena la devolución y entrega de dicho templo y sus anexidades. Al día siguiente el Sr. Correal, que había presidido el Concejo, pasó al Sr. Cura el siguiente despacho:

*"República de Colombia—Departamento de Cundinamarca.
Número 16 — Vicepresidencia del Concejo — Tocaima,
Marzo 26 de 1906*

Sr. Dr. Obedulio A. Chala, Cura Párroco de Tocaima—Presente.

Me complace en comunicar á usted que el Concejo que he tenido la honra de presidir en esta solemne ocasión, en la sesión de ayer aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo en el cual se ordena la devolución y entrega de la antigua iglesia de San Jacinto y sus dependencias, de que trata el auto de Visita Pastoral, y en virtud de la autorización que le da al Concejo el Sr. Ministro de Obras Públicas en su oficio número 350, de fecha 26 del mes de Febrero último. La entrega se hará á usted como representante de la iglesia, con la sola condición de que las dependencias de la antigua iglesia de San Jacinto continúen prestando el servicio á la Instrucción Pública del Municipio, siempre que su regencia convenga á la iglesia.

Próximamente remitiré á usted el Acuerdo que lo motivó, para que se sirva ponerlo en manos del Illmo. Sr. Arzobispo.

Con toda consideración me es grato suscribirme de usted atento, seguro servidor,

JULIO IGNACIO CORREAL."

El Sr. Cura Párroco, Dr. Obdulio A. Chala H., recibió inmediatamente la iglesia y sus dependencias, y aceptó la condición de que éstas continúen prestando el servicio á la Instrucción Pública del Municipio, siempre que los Maestros convengan á la iglesia.

Después de esto el Sr. Cura Párroco abrió trabajo en construcciones y reparaciones de los locales de escuela é iglesia, y citó para la presente fecha la reconciliación de ella y habilitación para el culto divino.

Nombró padrino al Excmo. Sr. Presidente de la República, General Rafael Reyes, quien contestó el siguiente telegrama:

"Bogotá, 7 de Julio de 1906

Dr. Obdulio Chala—Tocaima.

Agradezco designación padrino iglesia, y por este telegrama, apoderó á Limbanio Fuertes reemplazarme.

Amigo, REYES."

Nombró también padrinos al Sr. Presbítero Dr. Marcial Delgado, al Sr. Cura de Girardot, Dr. Primo Mora; al Sr. Cura de Ricaurte, Dr. Pedro González H.; á los Sres. Hermógenes y Miguel Antonio Afanador, Julio Ignacio Correal, Secundino Salazar y Ramón Alvarez Jaramillo; y á las honorables matronas Sras. Aminta de Afanador, Adela de Ortiz, Adelaida de Correal, Matilde H. de Chala, Sofía de Salazar, Balbina de Insignares, Concepción de Copete y Agripina de Ramírez.

A la hora señalada se presentaron los padrinos personalmente unos, y otros por sus representantes, y multitud de pueblo en la iglesia parroquial, de donde salieron en procesión ordenada, con las debidas distinciones, en dirección á la iglesia de San Jacinto. Al llegar á ésta la procesión, el Sr. Cura Párroco, previamente autorizado por el Illmo. Sr. Arzobispo, reconcilió la iglesia según el Ritual Romano.

Acto continuo, se celebró Misa solemne con sermón, que estuvo á cargo del Sr. Cura de Girardot, quien re-

cordó al auditorio los principales beneficios con que el Señor se ha dignado favorecer esta población, especialmente el que motivaba la fiesta.

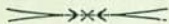
Antes de terminar su discurso, el predicador pidió al pueblo una manifestación pública y solemne de si estaba satisfecho de que esta iglesia quedara otra vez consagrada al culto divino, y el pueblo á voz en cuello contestó afirmativamente, quedando así desmentida la aserción de alguno, de que no era esa la voluntad del pueblo.

Con motivo de esta solemnidad se bendijo también la nueva y preciosa imagen de Nuestra Señora del Carmen.

Terminada la función religiosa, resolvió el Sr. Cura Párroco, Dr. Obdulio A. Chala, sentar una acta que pueda transcribirse al Illmo. y Revmo. Sr. Arzobispo, al Excmo. Sr. Presidente de la República, al Honorable Concejo Municipal y al señor Alcalde, y cuyo original debe conservarse para perpetua memoria en el Archivo parroquial.

El Cura Párroco, Obdulio A. Chala H., Marcial Delgado, Presbítero; Primo Mora, Presbítero; Pedro González H., Presbítero; Hermógenes Afanador P., Miguel Antonio Afanador P., Secundino Salazar, Alejandro Orozco, Antonio Moreno; el Alcalde Municipal en ejercicio, Donaldo Afanador P., Berardo Pinzón B., Abraham Franklin, Secretario de la Alcaldía; Antenor Pinzón, Hermenegildo Rodríguez, Didacio Maldonado O., José María Tobar, José Mercedes Hidalgo, Víctor M. Jara R., Aristides Ricardo M., Teodoro Nieto, Luis F. Romero, Arturo Rodríguez, José María López, José María Insignares, César A. Cano, Heliodoro Suárez O., Gregorio Barón, Lorenzo Balaguera, Policarpo Martínez, Francisco Ricardo S., Abelardo Polo A., Didacio Castilla, Olimpo Manuel Gómez, Isidro Herrera, Sebastián Urquijo, Alberto León, Berardo Beira R., Francisco Romero, Matías Herrera, Gabriel Afanador, Miguel Guarín, Julio Castro, Ramón Valenzuela C.; el Alcalde principal, Agustín Beltrán C., Manuel Díaz P.,

Alcides Ricardo P., Camilo Forero, Antonio Cabiedes, Evaristo Forero, Francisco Duque, Tomás Lamprea, Alejo Suárez, Ascensión Castañeda, José Dolores Castañeda, Daniel Monroy F., Hipólito Zabala, Bernabé Gómez, Diego Rojas, Raimundo Rivera, Carlos Cuervo, Clodomiro Puentes, Francisco Beira, Clímaco Cubillos, Luciano Afanador O., Julio Ignacio Correal, Baldomero García M., Domingo Ricardo B., Ramón Alvarez J., Luis María Cubillos, Marcos Puentes, Octavio Daraviña R., Cayetano Beira, Pablo Pava, José Renza, Víctor Monroy, Jesús Zabala, Pedro Pinilla, Patrocinio Perdomo, Luis Díaz, Carlos Reyes, Julio Sampedro, Pablo Rodríguez P., Emiliano Afanador O., Mauricio Olaya, Juan Yepes, Bernardo Bedisus, Demetrio Rodríguez, Raimundo Romero, Carlos Vanegas; como apoderado del General Reyes, Limbanio Fuertes; Cristóbal Beira R., Isidro García, Ricardo León, Pascual Rodríguez, Manuel J. Rodríguez, Dionisio Zabaleta, Ramón Fonseca, Santos Sánchez, Ignacio Santoyo, Graciliano Sánchez, Juan Ramírez, Atanasio Salazar, Francisco Antonio Correal.



Pérdidas sensibles.

Los Sres. Canónigos de la Santa Iglesia Primada, D. D. Rafael María Carrasquilla, Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y D. D. Salustiano Gómez Riaño, Provisor y Vicario General de la Arquidiócesis, han perdido cada uno, una persona de familia: la Srita. D.^a Belén Carrasquilla, que murió en la vecina población de Chía, en Diciembre del año pasado, y era notable institutriz, digna hermana del Sr. D. Ricardo Carrasquilla, de inolvidable memoria; y el Dr. D. Josué Gómez, médico muy conocido y apreciado en esta ciudad, y de fama nacional, que murió en París en el presente mes. Acompañamos a los Sres. Canónigos en la pena que les han causado los deplorables acontecimientos que hoy registramos.

EXTRANJERO

Causas de beatificación—La S. C. de Ritos celebró sesión en el Vaticano para introducir las causas de beatificación y canonización del siervo de Dios, Luis Solari, sacerdote profeso de la Compañía de Jesús, y de la Venerable Vicenta Gerosa, fundadora de las Hermanas de la Caridad en Luere. También se trató en la S. C. de Ritos de revisar los escritos del Abad Mechitar, sacerdote armenio, fundador de la Congregación de misioneros armenios, llamados Mequitistas.

Oficios nuevos—Se concedieron y aprobaron los Oficios y Misas en honor del Beato Buenaventura, de Barcelona (de la Orden de los Menores, fundador del retiro de San Buenaventura en Roma), y de las Carmelitas de Compiegne. (1)

Protestas—El Emmo. Cardenal Nava, Arzobispo de Catania, dirigió al Cardenal Richard, una carta en que protesta contra las inicuas leyes de Francia. En la Secretaría de Estado del Vaticano se trabaja activamente en la redacción de la nota diplomática de protesta contra los atropellos del Gobierno francés, nota que será enviada a las potencias.

Consistorio—En el del 6 de Diciembre de 1906, el Padre Santo preconizó 89 Obispos.

La comunión diaria—El Sumo Pontífice se ha dignado hacer extensivo a los niños que han hecho la primera comunión, según la norma del Catecismo romano, el Decreto de la comunión frecuente y cotidiana. (2)

Oremus pro invicem—El 18 del pasado Noviembre recibió el Sumo Pontífice en audiencia al Emmo. Cardenal Coullié Arzobispo de Lyon. Al terminar la conferencia, dijo el Papa al Cardenal: "Os suplico celebréis mañana la santa misa por mí, y yo la celebraré por vos."

(1) Véase LA IGLESIA. Vol. I, págs. 586 y siguientes.

(2) Véase LA IGLESIA. Vol. I, pág. 353 y siguientes.

El Dr. Lapponi—El médico de los Papas ha muerto á la edad de 55 años. El lunes 3 de Diciembre del año anterior fue por última vez al Vaticano: al verlo, el Padre Santo le dijo: "Usted necesita de cuidados, mi querido doctor."

Cuando el Dr. Lapponi comprendió la gravedad del mal que padecía, no pensó sino en prepararse para la muerte. Recibió con devoción edificante los Sacramentos de manos del Sr. Cura de San Joaquín; y después de dar á la familia los últimos consejos, expiró tranquilamente.

El Dr. Lapponi nació en Tolentino el año 1851; hizo sus estudios en la Universidad de Bolonia; en 1875 obtuvo el grado en medicina. En 1888 fue llamado á Roma por el médico de León XIII, que era entonces el Dr. Ceccarelli, á quien sucedió en el honroso cargo de médico del Papa.

Nadie desconoce el extraordinario interés que tuvo el Dr. Lapponi por la salud de León XIII. El Padre Santo Pío X tuvo especialísima estimación al Dr. Lapponi.

Expulsión de Monseñor Montagnini—La conducta del Gobierno francés con Monseñor Montagnini, si bien ha causado dolorosa impresión en el Vaticano, no ha sorprendido, pues se esperaba que el Gobierno francés añadiera violencias á la injusticia. Monseñor Montagnini ha sido expulsado de Francia sin motivo alguno: no era él representante oficial de la Santa Sede, sino canciller de la nunciatura y custodio de los archivos de ella. Parece que se le impidió telegrafiar á Roma; los documentos de diplomacia internacional y muchos otros de orden superior, han quedado en manos profanas.

Promesa—En la fiesta de la coronación del Sagrado Corazón de Jesús, celebrada en Evreux, el Illmo. Sr. Amette hizo solemne promesa de que si la Basílica del Sagrado Corazón de Montmartre se libraba de las severas medidas que la amenazan por parte del Gobierno, la imagen del Sagrado Corazón que allí se venera, sería solemnemente coronada, ante todo el Episcopado francés, invitado para rendir ese supremo homenaje y renovar la consagración de la Francia, hecha á raíz de la guerra franco-prusiana.

El Emmo. Cardenal Arzobispo de París, arrojado de su Palacio—Han empezado á cumplirse en las diócesis de Francia las órdenes del Gobierno sobre expulsión de Prelados y clausura de Seminarios. El Emmo. Cardenal Richard fue arrojado del palacio arzobispal; y, al abandonarlo, recibió las aclamaciones de más de 20,000 católicos. Gran trabajo costó al Emmo. Purpurado llegar hasta el carruaje que le esperaba, pues la apiñada multitud se esforzaba por besar el sagrado anillo y recibir la bendición. Antes de que partiera la berlina, fue desenganchada, y los jóvenes católicos la condujeron por las principales calles de París hasta la nueva residencia del Prelado. La multitud seguía en pos del carruaje cantando el *Credo*, el *Parce Domine* y el *Magnificat*. Ya á las puertas de su nueva habitación, el Cardenal se volvió hacia la multitud: tenía el rostro bañado de lágrimas, y levantando la temblorosa mano, impartió la bendición, que los espectadores recibieron de rodillas. Luégo, los católicos quisieron pasar delante del Cardenal y el desfile duró más de dos horas. En seguida los fieles llevaron al Illmo. Sr. Amette hasta la iglesia de San Francisco Javier, para que les diera la bendición con el Santísimo. Así terminó el público homenaje de adhesión y respeto tributado al Emmo. Cardenal Richard, en ocasión de imperecedera memoria. ¡Y el Gobierno francés esperaba que los católicos no se darían cuenta de la expulsión del Illmo. Cardenal!

Delegación Apostólica en el Perú—Monseñor Angel María Dolci, Obispo de Gubbio, ha sido nombrado Arzobispo Titular de Patras, Delegado Apostólico y Enviado extraordinario en la República del Perú.

Colegio griego en Roma—El Papa ha nombrado Superior del Colegio griego en Roma, al R. P. Glesser de la Orden de San Benito.

Inglaterra y Francia—Los católicos de Londres han enviado al Cardenal Richard un magnífico cofre sobre el cual está grabada esta inscripción: "Votos de adhesión al Emmo. Cardenal Arzobispo de París, á los Cardenales, Arzobispos,

Obispos, al clero y á los católicos de Francia." El cofre contenía el siguiente valioso testimonio: "Los católicos de Londres congregados bajo la presidencia del Illmo. Sr. Arzobispo de Westminster, con motivo de la reunión anual de la Liga de Nuestra Señora para trabajar por la conversión de Inglaterra, manifiestan su profunda simpatía á los católicos de Francia, víctimas actualmente de inauditos ataques contra la libertad de conciencia. En las islas británicas no han bastado los esfuerzos hechos durante más de tres siglos para destruir la fe, que hoy se muestra fuerte y llena de vida. Los católicos de Londres están ciertos de que ninguna persecución por encarnizada que se la suponga, será parte á aniquilar la fe en Francia, y desean á los católicos franceses toda suerte de gracias y de bendiciones y la victoria final en la lucha que se les prepara.

✠ FRANCISCO
Arzobispo de Westminster."

Sociedad de Sufragios del Clero.

Publicamos á continuación la lista de los Sacerdotes que pertenecen actualmente á la Sociedad de Sufragios del Clero.

Señores Presbíteros:

Illmo. Sr. de Cayzedo Manuel José.
Illmo. Sr. Maldonado Eduardo.
Illmo. Sr. Rojas Esteban.
Fray Abondano Casimiro.
Aldana José Angel.
Almansa Rafael.
Almonacid Alejandro.
Angel Guillermo.
Angulo Francisco.
Arenas Antonio Vicente.
Arenas Fernando.

Avella Angel María.
Avellaneda Jesús.
Avellaneda Julio.
Bahamón Silvestre.
Barreto Julio.
Barros Víctor.
Bernal Luis María.
Bernal Simón.
Blanco Leopoldo.
Bohórquez Efrén.
Cabra Tobías.
Camacho Jerónimo.
Camacho Manuel María.
Canónigo Dr. Camargo Manuel María.
Camargo Rafael María.
Camargo Rafael S.
Cárdenas Aparicio.
Castañeda Francisco de P.
Castillo Ignacio.
Castillo Joselín.
Castillo Rudesindo.
Cortázar Valentín.
Cortés Carlos.
Cuervo Raimundo.
Chala Obdulio.
Chala Roberto.
Chinchilla Leoncio (del Tolima).
Chinchilla Rito Quiterio.
Díaz Ignacio.
Canónigo Dr. Díaz José Eusebio.
Díaz Luis Adriano.
Fandiño Juan Nepomuceno.
Forero N. Celso.
Forero Gregorio.
Forero Julio.

Forero Leonidas.
 Forero Pío.
 Gacharná Abelardo.
 Gaitán Valeriano.
 Galindo Darío.
 Garavito Eliecer.
 Garavito Ismael.
 García Pedro P.
 Gallego Tomás María.
 Garzón Domingo.
 Guerrero Eusebio (de Santander).
 Guerrero Isaac.
 Gómez Eliecer.
 Gómez Jacob.
 Canónigo Dr. Gómez O. Joaquín.
 Canónigo Dr. Gómez R. Salustiano.
 González Francisco A.
 Guevara Rudesindo.
 Hernández Maximino.
 Higuera Francisco de P.
 Jiménez Jenaro.
 Jiménez Pedro Pablo.
 Lamo Octaviano de J.
 Latorre Darío.
 León Evaristo.
 León Fidel.
 León Vidal.
 López Abdón.
 Lugo Rafael T.
 Luque Demetrio (del Tolima).
 Macías Hipólito (idem.)
 Marroquín José Manuel.
 Martínez Emigdio.
 Martínez Jesús (de Santander).
 Matallana Agustín.

Mazo Francisco.
 Canónigo Dr. Medina Leonidas.
 Medrano Lucio.
 Medrano Pío.
 Mercado Belarmino (del Cauca).
 Molina Medardo (del Tolima, Huila).
 Montenegro Moisés.
 Mora Agustín.
 Mora Aristides.
 Mora Primo.
 Muñoz Carlos E.
 Narváez Francisco.
 Navarro Dionisio.
 Núñez N. Rafael.
 Ocampo Gregorio Nacianceno.
 Ocampo Samuel.
 Olivos José Vicente.
 Ortiz José Joaquín.
 Ospina Francisco.
 Ospina Aurelio.
 Páez Andrés Avelino.
 Páez Venancio.
 Pardo Rosendo.
 Pardo Tobías.
 Patiño Joaquín María.
 Canónigo Dr. Peñuela Carlos Leonidas.
 Perdomo Heliodoro.
 Plata Abundio.
 Plata Manuel María.
 Canónigo Dr. Plata Patricio.
 Pareja Rafael A. (del Tolima, Huila).
 Peña Benjamín.
 Quintero Custodio.
 Ramírez Eugenio.
 Ramírez R. José María de J.

Restrepo Andrés.
 Restrepo Jesús M. (del Tolima).
 Riveros Rafael María.
 Roa Manuel José.
 Rodríguez Ildefonso de J.
 Rodríguez Jeremías.
 Rodríguez Sandalio.
 Rojas Aristides.
 Canónigo Dr. Rojas Pedro A.
 Rosas Teodoro.
 Rubio Lorenzo J.
 Rueda Adeodato.
 Saavedra Víctor (del Cauca).
 Sabogal Julio.
 Sánchez Julio.
 Sarmiento Florentino.
 Sarmiento Manuel.
 Sierra Pedro María.
 Silvestre Eduardo.
 Soto Ignacio A. (de Boyacá).
 Suárez S. Manuel.
 Téllez José Ismael.
 Torrente Carlos.
 Torres Cenón.
 Turriago José Román.
 Vargas Alejandro.
 Vargas Jesús.
 Vargas León.
 Vergara Francisco José.
 Vergara Julio.
 Canónigo Dr. Zaldúa Francisco J.

Fe de erratas

En la página 29, línea 1.^a, dice præcibus; léase, precibus.
 — 32, — 16, dice Franciscus; léase, Franciscus.
 — 33, — 15, dice episcopale; léase, episcopali.

Decreto legislativo número 47 de 1906

(12 DE SEPTIEMBRE)

sobre prensa.

(Continuación)

Las publicaciones ofensivas de carácter personal en hojas sueltas, remitidos ó comunicados, deberán llevar la firma de su autor.

2.º A producciones que no llenen los requisitos determinados en los artículos 15 y 19 de este Decreto; y

3.º A publicaciones que hayan sido suspendidas por la autoridad ó que sean regidas por un Director inhabilitado.

Art. 11. La violación de cualquiera de estas prohibiciones será castigada con alguna de las penas señaladas en los ordinarios 1.º, 4.º y 5.º del artículo 36.

Art. 12. Los originales de que trata el ordinal 1.º del artículo 10 sólo se entregarán á la autoridad competente cuando ésta así lo ordenare.

TITULO III

De los periodistas.

Art. 13. Son periodistas el propietario del periódico, el Director de él y los redactores y colaboradores.

Art. 14. Para ser Director de periódico en que se traten cuestiones políticas nacionales se requiere la calidad de colombiano en ejercicio de los derechos políticos.

Art. 15. Para que un periódico pueda ver la luz y gozar del derecho de ser voceado por las calles es necesario que preceda manifestación escrita en papel sellado, dirigida al Gobernador del Departamento respectivo ó al Ministro de Gobierno, por medio de la cual se declare:

- 1.º El nombre del periódico;
- 2.º Los asuntos en que se ocupará;
- 3.º El nombre y nacionalidad de su propietario y Director; y
- 4.º El nombre del establecimiento donde va á editarse.

Art. 16. Al vocear el periódico sólo se anunciará su nombre y su número.

Art. 17. La publicación no podrá empezar antes de que por la autoridad respectiva se acuse el correspondiente recibo de la manifestación á que se refiere el artículo 15, lo cual deberá hacerse dentro de ocho días á más tardar; pasados los cuales podrá empezarse la publicación aunque no se haya acusado el recibo.

Art. 18. Si la publicación principiare antes de acusarse recibo ó de vencerse el término señalado en el artículo anterior, el Director de ella y el dueño, administrador ó encargado del establecimiento donde se haya editado, serán castigados cada uno con una multa de cinco á veinte pesos oro.

Art. 19. Toda publicación periódica llevará en su primera plana y en tipo y lugar visibles:

- 1.º Las palabras *República de Colombia*;
- 2.º El nombre de la publicación;
- 3.º El nombre del lugar en que se edita y la fecha de su publicación;
- 4.º El nombre del propietario y del Director; y
- 5.º El nombre del establecimiento en que se edite, el cual podrá ir en la última plana.

(Continuará)

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Año II—Vol. II { Marzo 1.º de 1907 } Núm. 4

DOCUMENTOS OFICIALES

La Iglesia Católica recibió de su divino fundador la misión de *enseñar á todas las gentes* y de velar por los intereses eternos del hombre. De aquí, el derecho indiscutible que la asiste para tomar parte directa en la educación de la juventud. Con razón, escribe Riess en su obra titulada *El Estado moderno y la Escuela cristiana*: "la escuela es, por derecho divino, una institución eclesiástica y que no se la debe separar de la Iglesia." Y á propósito dice el Sumo Pontífice León XIII en la Encíclica *Militantis Ecclesiae*: "Organizar la enseñanza de los jóvenes, de manera que se la prive de todo contacto con la religión, equivale á corromper y destruir en el alma los gérmenes mismos de la perfección y de la honestidad; equivale, no á formar defensores de la patria sino á levantar pestes que habrán de causar grandes estragos en la humanidad. Si se suprime á Dios de la educación, ¿qué medio podrá retener á los jóvenes en la senda del deber, ó traerlos á ella si se han apartado del camino de la virtud y precipitado en el abismo del vicio?" Ahora bien: como existen en esta capital y fuera de ella, escuelas y colegios que prescinden en absoluto de la doctrina católica, el Illmo. y Revdmo. Sr. Arzobispo Primado de Colombia, ha dispuesto que se reproduzca nuevamente la siguiente Circular, y ordena se dé cumplimiento á la prescripción hecha por conducto del señor Secretario del Arzobispado, con fecha 21 de Marzo de 1903, y que se publica á continuación: